

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las diez horas con cinco minutos del uno de mayo dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO /A INSTRUCTOR /A
1	TRIJEZ-JDC-032/2024	MARCELO ESPARZA GONZÁLEZ Y ALEJANDRO JACOB RODRÍGUEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE
2	TRIJEZ-JDC-039/2024	GUSTAVO MUÑOZ MENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	GLORIA ESPARZA RODARTE
3	TRIJEZ-RR-008/2024	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ
4	TRIJEZ-RR-012/2024	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

5	TRIJEZ-JDC-022/2024	CRISTINA SALAZAR GUTIÉRREZ Y OTROS	CONSEJO DEL ELECTORAL ESTADO ZACATECAS	GENERAL INSTITUTO DEL DE	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
6	TRIJEZ-RR-013/2024	PARTIDO POLÍTICO MORENA	CONSEJO DEL ELECTORAL ESTADO ZACATECAS	GENERAL INSTITUTO DEL DE	TERESA RODRÍGUEZ TORRES
7	TRIJEZ-JDC-028/2024	SUZETTE DE LA TORRE SORIANO Y OTROS	CONSEJO DEL ELECTORAL ESTADO ZACATECAS	GENERAL INSTITUTO DEL DE	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
8	TRIJEZ-JDC-038/2024	ROSENDO ENRIQUE GARCÍA CHÁVEZ	CONSEJO DEL ELECTORAL ESTADO ZACATECAS	GENERAL INSTITUTO DEL DE	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Con la precisión que el juicio ciudadano 39, ha sido retirado de la lista de los asuntos a tratar por determinación del Pleno.

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita Secretaria de Estudio y Cuenta Fátima Villalpando Torres proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA FÁTIMA VILLALPANDO TORRES: Con su autorización magistrada Presidenta, magistradas, magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la ponencia de la magistrada Gloria Esparza Rodarte del juicio ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-032/2024 promovido por Marcelo Esparza González y Alejandro Jacobo Rodríguez,

para controvertir la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 del Consejo General que declaró procedente el registro de las candidaturas de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación, en virtud de que contrario a lo que afirman los promoventes sus planteamientos no están encaminados a controvertir la resolución de registro emitida por el Consejo General, si no que por el contrario hacen valer violaciones tendentes a controvertir actos partidarios del PRD en la fase de selección de candidaturas.

Lo anterior es así, pues de sus propias afirmaciones se desprende que tuvieron conocimiento de esos hechos en la etapa previa de registro y no los impugnaron, por lo que si los actores consideraban que el desarrollo del proceso interno de selección de candidaturas no se estaba efectuando de manera adecuada, debieron hacer valer sus inconformidades a través de los medios de defensa intrapartidarios del PRD.

De ahí que la ponencia propone considerarlos como actos consentidos y, en consecuencia, confirmar la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa al Pleno que el proyecto de resolución existe un empate en la votación con dos votos a favor de la propuesta y dos votos en contra de las Magistradas Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres.

La Magistrada Presidenta señala Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de este Tribunal, ésta presidencia emite voto de calidad a favor de la propuesta.

La Secretaría General de Acuerdos informa en vista de lo anterior, el Juicio Ciudadano 32/2024 ha sido aprobado por mayoría de votos los votos en contra de las Magistradas Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres quienes desde la sesión anterior piden que su voto sea agregado a la sentencia correspondiente.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 32/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 en lo que fue materia de impugnación emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Erica Azalia Bueno Reyes proceda a dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ERICA AZALIA BUENO REYES: Con su permiso magistrada presidenta, señoras magistradas, señor magistrado, doy cuenta con los proyectos de sentencia elaborados por la ponencia de la MAGISTRADA ROCÍO POSADAS RAMIREZ en los recursos de revisión identificados con la claves TRIJEZ-RR-008/2024, y TRIJEZ-RR-012/2024, promovidos por el partido político MORENA en contra de las Resoluciones RCG-IEEZ-013/IX/2024 y RCG-IEEZ-014/IX/2024 del Consejo General del Instituto Electoral, por las que se declaró la procedencia de los registros de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2023-2024, en específico el de Gabriela Monserrat Basurto Ávila y José Xerardo Ramírez Muñoz al considerar que debían separarse del cargo para postularse en elección consecutiva.

Lo anterior, porque el partido político Morena señala que ambos no cumplen con el requisito de elegibilidad al no haberse separado del cargo con noventa días antes de la jornada electoral. Lo que, en su opinión, provoca inequidad en la contienda electoral, así como el uso de recursos públicos y programas sociales con fines electorales.

El proyecto propone confirmar las resoluciones impugnadas, en lo que fue materia de impugnación, en virtud de que, dichos candidatos no están obligados a separarse del cargo noventa días antes de la jornada electoral; por lo que su registro es legal.

Puesto que en los criterios para la postulación se establece claramente que no es necesario separarse del cargo para contender en la elección consecutiva por ambos principios, disposiciones que son norma vigente al haber sido aprobados por la autoridad administrativa y, por tal motivo, rigen para el proceso electoral.

Por consiguiente este tribunal está obligado a aplicarlos, aunado a que la inconformidad del partido actor gira en torno al uso indebido de recursos públicos por parte de los candidatos.

Al respecto, es criterio de este tribunal exigir que la separación del cargo para participar en elección consecutiva es una exigencia desmedida e injustificada, pues existen otros mecanismos suficientes para que los recursos públicos no sean utilizados con fines electorales por parte de quienes opten por la elección consecutiva.

Es la cuenta Magistrada Presidenta señoras y señor magistrado.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa al Pleno que los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Recurso de Revisión 8/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución en lo que fue materia de impugnación número RCG-IEEZ-013/IX/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se declara la procedencia de los registros de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa dentro del proceso electoral local 2023-2024.

En el Recurso de Revisión 12/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirman**, en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones RCG-IEEZ-013/IX/2024 y RCG-IEEZ-014/2024 emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por las que se declaró la procedencia de los registros de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, dentro del proceso electoral local 2023-2024.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Isabel Enríquez Longoria proceda a dar cuenta conjunta con el proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA AZUCENA ISABEL ENRÍQUEZ LONGORIA: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta conjunta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, la primera, relativa al juicio ciudadano 22, promovido por Cristina Salazar Gutiérrez y otros, y la

segunda al recurso de revisión 13, promovido por el Partido Político Morena, en los cuales se combaten diversas resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En lo que se refiere al juicio ciudadano 22, la parte actora reclama que la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, se apartó de las normas estatutarias y reglamentarias así como de la propia Convocatoria al Proceso de Selección de Candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, respecto a la publicación y difusión de la lista de designaciones de personas postuladas al cargo de sindicatura y regidurías municipales.

Circunstancia que, a su consideración culminó con el registro ilegal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de cargos para integrar los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, concretamente por el municipio de Juchipila, Zacatecas, al cual realizaron su registro para obtener una candidatura de sindicatura y regidurías respectivamente y que con ello, se vulnera en su perjuicio los principios de transparencia, máxima publicidad y exhaustividad en su vertiente de ser votados.

De inicio, la ponencia propone sobreseer el juicio ciudadano promovido por Daniela Yaqueline Bañuelos Cocolán, José Francisco Prado Yáñez, Maritza Uribe Villalobos y Eliseo Rosales Uribe, por no tener interés jurídico en la causa.

Lo anterior es así, dado que pese al requerimiento realizado por este Tribunal los promoventes no acreditaron su participación en el proceso interno de selección de candidaturas del partido político Morena, y de la información allegada tampoco se obtuvo constancia de que los actores hayan realizado el registro que aducen, por lo tanto, no existe un derecho sustancial de los promoventes que pueda ser reparable por esta autoridad.

Luego, el proyecto propone conocer en plenitud de jurisdicción la demanda presentada por Santos Francisco Serrano Quintero, Dante Daniel Robles González,

Romana Haro Luna, Cristina Salazar Gutiérrez, Gardenia Enríquez Becerra y Cristina Quintero Quintero, la cual se encuentra radicada ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena bajo el número CNHJ-ZAC-400/2024, lo anterior al considerar que se justifica la urgencia de resolver el juicio en esta instancia a fin de dotar certeza jurídica y evitar que con el paso del tiempo el derecho de los actores se agote.

Esto es así, pues al encontrarse pendiente el dictado de la determinación por parte de la Comisión de Justicia, existe un riesgo en la vulneración del derecho a ser votados de los actores, que puede consumarse de modo irreparable o que pueda actualizarse una merma en su esfera jurídica, consistente en la posibilidad de participar como candidatos en este proceso electoral local.

Por lo anterior, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, el proceso interno de selección de Morena para candidaturas a cargos de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, pues como se detalla en el proyecto, los actores pretenden que se deje sin efectos las solicitudes de registro de sindicatura y regidurías que el partido político Morena hubiera presentado ante la autoridad administrativa electoral y se vincule al Consejo General para que dicho registro quede sujeto al cumplimiento de la totalidad de las fases previstas en la convocatoria.

Sin embargo, tomando en consideración las bases y los plazos establecidos en la propia convocatoria, así como en el acuerdo de ampliación para la publicación de registros aprobados, si los actores se percataron que el listado de posibles candidatos a los cargos de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento del municipio de Juchipila, Zacatecas no era publicado en la fecha señalada, y que la actuación de la Comisión Nacional de Elecciones les causaba una afectación a sus derechos político electorales, debieron en ese momento promover los medios de defensa intrapartidista correspondientes.

De ahí que, se determina que los actores debieron combatir en su oportunidad ante la Comisión de Justicia los actos partidistas.

Ahora bien, los actores antes mencionados acuden nuevamente en este juicio ciudadano así como los diversos Lizbeth Uribe Velázquez, Alejandro Rentería Rosales, Esmeralda Cisneros Quintero, Iván Jesrahel Guzmán Caloca y Gerardo Reyes Velázquez, quienes ahora pretenden se revoquen las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las cuales se declara la procedencia del registro de candidaturas por ambos principios.

La ponencia propone confirmar en lo que fue materia de impugnación las resoluciones combatidas, pues como se detalla en el proyecto, los reclamos planteados no se encuentran dirigidos a combatir por vicios propios el incumplimiento de los requisitos exigibles para la procedencia del registro de candidaturas correspondientes, es decir, no se combaten inconsistencias o irregularidades atribuibles al Consejo General derivadas de la información contenida en la solicitud de registro o de la documentación allegada para tal efecto, pues en realidad se están impugnando presuntas irregularidades al desarrollo de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, las cuales debieron hacer valer ante la instancia de justicia partidista correspondiente.

Entonces, si la parte actora consideró que las irregularidades por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena le causaba una afectación a sus derechos, debió promover en su momento oportuno los medios de defensa intrapartidistas.

De ahí que, las resoluciones combatidas RCG-IEEZ-015/IX/2024 y RCG-IEEZ-016/IX/2024 por las que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas, relativas a la de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento del municipio de Juchipila, Zacatecas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, respectivamente, no son indebidas e ilegales, al considerar que la autoridad administrativa electoral no tiene el deber jurídico de corroborar que la

postulación realizada por los partidos políticos se ajuste a la normativa intrapartidista.

Ahora bien, por lo se refiere al recurso de revisión 13, la ponencia propone confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la cual declaró la procedencia del registro de la candidatura a la Presidencia del Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas, al estimar que la participación de Carolina Verónica Flores Castruita, no es en vía de elección consecutiva.

Al respecto, el partido político actor, sostiene que la postulación de la candidata de referencia no cumple con los principios generales de la elección consecutiva y con ello se vulnera el principio de legalidad.

Al efecto, señala que la Candidata de referencia actualmente es Regidora y que al haberse aprobado su registro como candidata a Presidenta Municipal, se trata de una elección consecutiva, que en consecuencia, debe separarse de su cargo.

Sin embargo, como se detalla en el proyecto, pierde de vista que, tanto la Constitución Local, la Ley Electoral y los Criterios para el registro de candidatos en elección consecutiva, establecen como condición expresa para acceder a la elección consecutiva, que la postulación sea por el mismo cargo.

Entonces, si la candidata se desempeña actualmente como Regidora del Ayuntamiento de Saín Alto, Zacatecas y ahora fue postulada y registrada para contender a la Presidencia de ese Ayuntamiento, resulta claro que no se trata del mismo cargo de elección, no obstante que sea el mismo Ayuntamiento.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa al Pleno que los asuntos han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente TRIJEZ-JDC-022/2024 SE RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el juicio ciudadano promovido por Daniela Yaqueline Bañuelos Cocolán, José Francisco Prado Yáñez, Maritza Uribe Villalobos y Eliseo Rosales Uribe, al carecer de interés jurídico.

SEGUNDO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el proceso interno de selección de Morena para candidaturas a cargos de sindicatura y regidurías para integrar el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas.

TERCERO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, las resoluciones números **RCG-IEEZ-015/IX/2024** y **RCG-IEEZ-016/IX/2024** dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por la que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, al no combatirse por vicios propios.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena en el procedimiento partidario número CNHJ-ZAC-400/2024, para los efectos conducentes.

Y en el Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-013/2024, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Osmar Raziel Guzmán Sánchez proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución que pone a consideración del Pleno la ponencia a cargo del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ:

Con su autorización Magistrada Presidenta, señoras magistradas, señor magistrado me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia propuesto por la ponencia del magistrado José Ángel Yuen Reyes, correspondiente al juicio de la ciudadanía 28 de este año, promovido por ciudadanos aspirantes a ser postulados como regidores de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática, para integrar el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.

Los actores acuden a controvertir la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 pues consideran que vulnera su derecho político electoral a ser votados, puesto que ellos participaron dentro del proceso interno del PRD conforme a los lineamientos que fueron aprobados para tal efecto y sin embargo, se designaron candidaturas diversas que, a su consideración no agotaron las etapas previstas en la Convocatoria.

En primer lugar, previo al estudio de fondo del presente asunto, se desestiman las causales de improcedencia hechas valer por la Dirección Nacional del PRD, al considerar que contrario a lo referido por esa autoridad, los promoventes si cuentan con interés jurídico y legítimo en la causa, pues consta en autos que el día veintinueve de febrero, la Dirección Estatal informó a una de las promoventes que el registro de los actores se encontraba en el sistema para ambas fórmulas, es decir, tanto por el principio de mayoría relativa, como por el de representación

proporcional, con el número de folio 016ZA. Esto, en atención a la solicitud previa de la ciudadana que acudió al órgano estatal para conocer el estado de su registro.

Respecto al fondo del asunto, la propuesta señala que el Consejo General no tenía obligación de examinar la regularidad estatutaria de los procesos de selección partidista como requisito de validez para aprobar las solicitudes de registro de la lista de regidores de representación proporcional de Jerez, Zacatecas.

Lo anterior es así, en vista de que la Autoridad Responsable solo contaba con atribuciones para aprobar o rechazar las solicitudes de registro propuestas por los partidos políticos y coaliciones, atendiendo a lo previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, de ahí que, se estima que las inconformidades planteadas por los promoventes no están dirigidas a combatir el incumplimiento de los requisitos de registro de candidaturas que exige la normativa.

Por otro lado, en el proyecto se razona que los planteamientos encaminados a evidenciar la irregularidad del proceso interno, no son eficaces para revocar la resolución del Consejo General al no estar combatida por vicios propios, es decir, no se combaten inconsistencias que el Consejo General no haya advertido en la solicitud de registro que le fue presentada por el PRD para la lista de regidurías

Conforme a lo anterior, se propone confirmar la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024 en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta señoras Magistradas, señor Magistrado.

El Magistrado José Ángel Yuen Reyes solicita la palabra para hacer algunas precisiones del proyecto con el que se dio cuenta.

La Magistrada Rocío Posadas Ramírez, señala sus argumentos por los que está en contra y que sostuvo en la sesión pasada.

La Secretaria General de Acuerdos informa que existe un empate en la votación con dos votos a favor de la propuesta y dos votos en contra.

La Magistrada Presidenta señala que Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Ley Orgánica de este Tribunal, ésta presidencia emite voto de calidad a favor de la propuesta.

La Secretaria General de Acuerdos informa que en vista de lo anterior, el Juicio Ciudadano 28 de 2024 ha sido aprobado por mayoría de votos con los votos en contra de las Magistradas Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres quienes piden que su voto sea agregado a la sentencia correspondiente.

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano número 28, SE RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución RCG-IEEZ-016/IX/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a dar cuenta con el proyecto del Juicio ciudadano número 38.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: Con su autorización, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 38 de este año.

El proyecto propone desechar de plano la demanda interpuesta, al haber quedado sin materia en atención a lo siguiente:

El actor controvierte la aprobación del registro decretada por el Consejo General en la Resolución RCG-IEEZ-013/IX/2024 respecto a la postulación de la candidatura

propuesta por Morena por el principio de Mayoría Relativa para el cargo de diputados en el Distrito XI, con cabecera en el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, alegando inelegibilidad de la persona postulada como propietario en dicha fórmula.

En tal sentido, él considera que se vulnera su derecho político electoral de ser votado, toda vez que él realizó su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de Morena para dicha candidatura dice que fue quien obtuvo mayor aceptación en las encuestas realizadas para determinar la candidatura en mención.

Ahora bien, el veintiuno de abril del presente año la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena determinó que la ciudadana Karla Fernanda Hernández Martínez ante esa autoridad partidista fue la única aprobada y, por tanto, seleccionada y designada como candidata a Diputada Local en el Distrito Electoral XI.

Asimismo, en sesión extraordinaria del veintiocho de abril, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual dejó sin efectos la resolución impugnada -sólo por lo que hace a la aprobación de la fórmula de candidaturas a Diputados por el Distrito Local XI con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas-, y se aprobó la procedencia del registro a favor de la ciudadana mencionada.

De ahí que, al extinguirse la materia del litigio planteado por el Actor en el presente juicio, lo procedente es desechar de plano la demanda, al no existir materia sobre la cual pueda pronunciarse este Tribunal y en virtud de que la candidatura en la que pretendía ser registrado, ya fue otorgada a otra persona.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de

resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa al Pleno que el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente TRIJEZ-JDC-38/2024 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Rosendo Enrique García Chávez, por los razonamientos expuestos en la presente resolución.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

Siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del uno de mayo dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha uno de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.